

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-023607
Fecha de Radicado	05 de julio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0358
Tema	Obligaciones del contador público – Competencias

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Amablemente me permito realizar la siguiente pregunta:

Un Contador Público que lleva contabilidad a empresas Privadas, ¿puede llevar también contabilidad en una campaña Política?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se limita únicamente a los aspectos mencionados anteriormente. No obstante, en relación a la consulta del peticionario, es importante destacar que no se conoce una disposición normativa que restrinja a un contador público de llevar contabilidades tanto en empresas privadas como en campañas políticas. Sin embargo, al celebrar contratos para la prestación de sus servicios, el contador público deberá asegurarse de contar con la capacidad técnica, los recursos suficientes y el equipo de trabajo necesario para cumplir con las normas legales y reglamentarias que apliquen a su labor, tal como lo indica la Ley 43 de 1990.

Al respecto, mediante el concepto 2021-0216¹ que emitió el CTCP, con relación a las “competencias de los contadores”, manifestó:

“(…) Las obligaciones del contador público están señaladas en la Ley 43 de 1990, que menciona:

Artículo 8. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f711fec6-211b-4684-be6d-99df2e06cdfc>

(...)

*En relación con la competencia de contadores públicos, es un principio de ética fundamental contemplado en el artículo 37 antes citado, siendo responsabilidad del profesional y no de la entidad, la cual puede sí apoyar la actualización de sus funcionarios y contratistas si está acordado contractualmente o a voluntad de la empresa. Pero es de la esencia del ejercicio que le corresponde al profesional mantener su conocimiento al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban un servicio competente basado en los avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables (ver sección 130 Anexo 4 DUR 2420 de 2015). Por lo anterior, no se pueden prestar servicios profesionales para los cuales no se tengan las adecuadas competencias*²” Subrayado fuera de texto

Finalmente, recomendamos la revisión del concepto 2019-0436³, donde se hace referencia al “límite a contabilidades en campañas electorales”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

² Ver 210.6 del Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f711fec6-211b-4684-be6d-99df2e06cdfc>